

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE A: **JUAN PEDRO LEON ALFARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PATRÓN”, Y A: **PAOLO RAFAEL ALDANA REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRABAJADOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

a.- DE “EL PATRÓN”:

I.- Declara ser una persona **FISICA** con Registro Federal de Contribuyentes, **LEAJ821014PII** y que se dedica como objeto principal a la de: **FABRICACION DE CALZADO**.

II.- Que tiene su domicilio en: **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS # 904 COL. ZONA CENTRO C.P. 37320 LEON, GUANAJUATO**.

B.- DE “EL TRABAJADOR”:

1.- Declara ser de sexo **MASCULINO**, de **23** años, de nacionalidad mexicana, estado civil **SOLTERO**, con Clave Única del Registro de Población **AARP020131HGTLLS07**, con Registro Federal de Contribuyentes **AARP020131YT6**, con domicilio particular y actual en **GANIMEDES # 163 COL. OBSERVATORIO C.P. 37548 LEON, GUANAJUATO**.

2.- Declara “**EL TRABAJADOR**” que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar los servicios que se señalan en el presente contrato.

3.- Que no tiene celebrado otro contrato de trabajo o de prestación de servicios que afecte el horario de trabajo derivado de este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato se celebra por tiempo **INDETERMINADO**.

SEGUNDA. - “**EL TRABAJADOR**” se obliga a prestar a “**EL PATRÓN**” bajo su dirección y vigilancia, sus servicios personales con el puesto de **MONTADOR**, siendo sus funciones de manera enunciativas más no limitativas.

Asimismo “**EL TRABAJADOR**” prestará sus servicios para “**EL PATRÓN**” en el domicilio ubicado en **BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS # 904 COL. ZONA CENTRO C.P. 37320 LEON, GUANAJUATO**.

TERCERA. - “**EL TRABAJADOR**” acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que se indiquen dentro del lugar (indicado en el párrafo anterior) donde se presente a trabajar y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. - Como retribución por sus servicios personales “EL TRABAJADOR” recibirá de “EL PATRÓN” la cantidad de \$ 13,000 pesos (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que le será cubierta mensualmente, esto según corresponda por los días laborados semanalmente, los días **SABADO**, lo anterior mediante transferencia bancaria a la cuenta personal que para tal efecto señale el trabajador y/o en efectivo y/o cheque y/o sobre de nómina siempre a favor del trabajador con su respectivo recibo de pago, así otorgando “EL TRABAJADOR” desde este momento otorga su consentimiento amplio y expreso para que se le pague de esta forma.

QUINTA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a firmar los recibos de nómina y de pago de prestaciones por la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose que la firma implicará un pago total hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si “EL TRABAJADOR” tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus salarios en el momento de recibirlos, deberá hacerlo en ese momento, pues no se admite aclaración alguna una vez firmado como aceptación el recibo correspondiente.

SEXTA. - “EL PATRÓN” y “EL TRABAJADOR”, están de acuerdo en repartir las horas laborables en el turno (**DIURNO**), con descanso al séptimo día que le corresponda de acuerdo con la Ley y a las necesidades de “EL PATRÓN”, por lo que “EL TRABAJADOR” está de acuerdo en que su horario de trabajo será de **9:00 A 18:00** horas de **LUNES A SABADO**, con un horario de comida de las **14:00 A 15:00** horas.

SÉPTIMA. - Queda prohibido laborar tiempo extraordinario y para que “EL PATRÓN” este obligado a pagarlo es requisito indispensable que este haya sido autorizado previamente y por escrito por el personal autorizado para ello de “EL PATRÓN”. Y cuando por circunstancias extraordinarias “EL TRABAJADOR” deba trabajarlas, estas no excederán jamás de las autorizadas por la Ley Federal del Trabajo, ajustándose a lo que la misma señala para tal efecto.

OCTAVA. - “EL TRABAJADOR” no podrá laborar en los días de descanso ni en los días festivos que señala la Ley Federal del Trabajo, señalados en el artículo 74, para el caso de que tenga que laborar en dichos días, deberá recabar permiso por escrito del personal autorizado para ello de “EL PATRÓN”, sin cuyo requisito no se le cubrirá el importe de ningún día festivo o de descanso supuestamente laborado.

NOVENA. - Por cada seis días de trabajo “EL TRABAJADOR” tendrá un día de descanso semanal con pago de salario íntegro de cada semana.

DÉCIMA. – Cuando “EL TRABAJADOR” por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a “EL PATRÓN” telefónicamente por conducto del Departamento del personal autorizado, a más tardar 8:00 horas antes de comenzar su jornada laboral. El aviso no justifica la falta, pues en todo caso, “EL TRABAJADOR” al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, si “EL TRABAJADOR” faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a “EL PATRÓN”, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada. Asimismo, “EL TRABAJADOR” deberá notificar a “EL

PATRÓN", de cualquier cambio en los datos asentados en el capítulo de declaraciones de este Contrato y muy en especial por lo que se refiere a su dirección, dentro de los cinco días siguientes a que suceda dicho cambio.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL TRABAJADOR"** disfrutara de los días que le correspondan por concepto de vacaciones con la remuneración correspondiente, así como una prima del veinticinco por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. También percibirá un aguinaldo anual que en ningún momento será inferior al importe de 15 días de salario y en caso de que **"EL TRABAJADOR"** no labore el año completo le será cubierta la parte proporcional al tiempo trabajado, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley en cita.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL TRABAJADOR"** reconoce que por virtud de su posición tendrá acceso a **"Información Confidencial"** y a **"Secretos Industriales,"** que incluyen entre otros, información respecto a la comercialización, mercadeo y otros planes de negocios, métodos de negocios, precios, compras, licencias, contratos, ejecutivos, proveedores, clientes, información financiera, desarrollos tecnológicos, procesos de producción, programas de cómputo, y cualquier producto, aparato o proceso producido, utilizado, desarrollado, en sus matrices, subsidiarias o empresas relacionadas, sus ejecutivos o representantes, durante la relación de trabajo, así como cualquier otra información confidencial o información que no se encuentra públicamente disponible a otras personas. **"EL TRABAJADOR"** está consciente que toda la Información Confidencial y Secretos Industriales son de la exclusiva propiedad de la empresa donde realice su trabajo y se obliga a utilizar exclusivamente en el desempeño de su relación de trabajo y conviene, además, en no utilizar o revelar, directa o indirectamente, dichos Secretos Industriales e Información Confidencial para su propio beneficio o para el beneficio de terceras personas, en cualquier tiempo o lugar, aún después de terminada su relación de trabajo por cualquier causa, o para cualquier otro propósito, en cualquier tiempo, a menos que **"EL TRABAJADOR"** obtenga autorización por escrito de la empresa donde proporciona su trabajo o por parte de **"EL PATRÓN"** para tales efectos.

"EL TRABAJADOR" reconoce y está de acuerdo en que la Información Confidencial y Secretos Industriales incluye información que constituye:

- 1) un secreto industrial en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial de México.
- 2) un secreto y/o un secreto industrial conforme a los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como a los artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados Unidos Mexicanos. Al término de la relación de trabajo de **"EL TRABAJADOR"** con **"EL PATRÓN"**, **"EL TRABAJADOR"** se obliga a entregar o dejar todos los materiales en su posesión que contengan Secretos Industriales e Información Confidencial, dentro de las instalaciones donde proporciona su trabajo, así como cualesquiera otros documentos y medios proporcionados por **"EL PATRÓN"** o desarrollados por **"EL TRABAJADOR"** en conexión con su relación de trabajo con **"EL PATRÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL TRABAJADOR**” conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene “**EL PATRÓN**” en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes están de acuerdo en que el médico que los practique será designado y retribuido por “**EL PATRÓN**”.

DÉCIMA CUARTA. - “**EL TRABAJADOR**” será capacitado, adiestrado y examinado en los términos de los planes y programas establecidos o que se lleguen a establecer en la empresa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - “**EL PATRÓN**” inscribirá a “**EL TRABAJADOR**” en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien toma a su cargo todo lo relativo a enfermedades profesionales o no profesionales, invalidez y muerte, quedando “**EL PATRÓN**” exento de cubrir al trabajador el sueldo de los tres primeros días de incapacidad no profesional o cualquier otra prestación relacionada con el Instituto. En caso de enfermedad, incapacidad, riesgos, etc. “**EL PATRÓN**” solo reconocerá como comprobante justificante de las faltas de “**EL TRABAJADOR**” a sus labores, los documentos expedidos por el Instituto y que amparan alguna incapacidad para asistir a laborar a “**EL PATRÓN**”, y se descontará del sueldo la parte de las cuotas obrero-patronales que deberán cubrirse al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta, que sean a cargo de “**EL TRABAJADOR**”.

DÉCIMA SEXTA. - Se le reconoce a “**EL TRABAJADOR**” una antigüedad a partir del día **14/10/2003**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este, se someten expresamente a la jurisdicción y cumplimiento de León, Guanajuato.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza y alcance legal, lo firmaron por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, siendo el **14/10/2003**.

EL PATRÓN

EL TRABAJADOR